

**Constancia:** el 29-10-2021, venció el término que tenía la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la parte demandada en el proceso reivindicatorio. Hubo escrito dentro del término. El abogado que venía representando al señor José Asbel Anduquia Ríos, presentó memorial renunciando al poder. A despacho.

La Tebaida Q., noviembre 16 de 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Ordena requerir  
Proceso: Verbal Sumario – Acción Reivindicatoria  
Demanda de Reconvenición: Declaración de Pertenencia  
Demandante: María Luceida Román López  
Demandada: José Asbel Anduquia Ríos  
Radicación: 634014089002-2019-00146-00

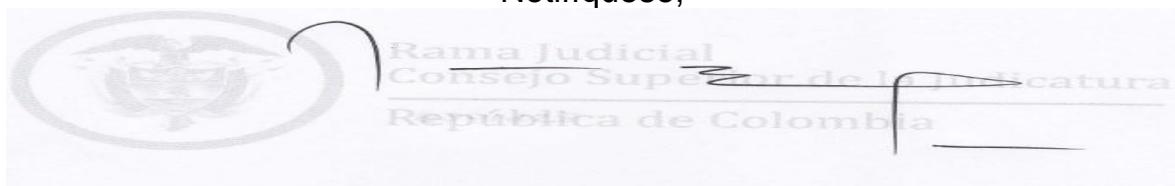
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia que antecede, sería procedente fijar fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, sino fuera porque una vez integrado en contradictorio, el apoderado de la parte demandada en el proceso reivindicatorio, quien a la vez es demandante en reconvenición, presentó escrito donde manifiesta incluso, que declara a paz y salvo al señor José Asbel Anduquia Ríos.

Ahora, revisado el escrito en que el abogado Luis Alberto Guerrero Prado, presenta renuncia al poder, se advierte que el mismo viene acompañado del aviso al poderdante, tal como lo dispone el inciso 5º del artículo 76 del Código General del Proceso, no resultando así, suficiente el declararlo a paz y salvo.

Por lo anterior, se requiere al abogado Guerrero Prado, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue a este Despacho, copia de tal aviso, así como prueba de su entrega al señor Anduquia Ríos.

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**

Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**26 DE NOVIEMBRE DEL 2021**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO